



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

AL1487-2023

Radicación n.º 88334

Acta 17

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento del recurso extraordinario de casación, elevada por **DORIAN ELSY HIGUITA AGUDELO**, dentro del proceso ordinario laboral que promovió contra **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

La parte actora demandó en proceso ordinario laboral a Iron Mountain Colombia SAS, a fin de que se declarara que fue despedida sin justa causa como consecuencia de su limitación física, conocida previamente por el empleador, pero sin autorización del Ministerio del Trabajo y que la decisión no produjo efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó que se condenara a la encausada a: *i)* el reintegro sin solución de continuidad en el cargo que desempeñaba al momento de su desvinculación o, a uno de igual o superior jerarquía; *ii)* el pago de salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones, y demás conceptos laborales adeudados, causados entre la fecha del finiquito y hasta la calenda en que se hiciera efectivo su regreso; *iii)* la cancelación de intereses propios de la condena o en subsidio; *iv)* la indexación; *v)* la re-afiliación al sistema de seguridad social y el respectivo desembolso de los aportes causados en aquel interregno; *vi)* el reconocimiento y sufragio de la indemnización especial de 180 días de salario y, finalmente, *vii)* el pago de las costas.

El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, mediante sentencia del 20 de septiembre de 2018, absolvió a la demandada de todas y cada una de las peticiones incoadas en su contra y condenó en costas a la parte vencida.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la llamante a juicio, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante proveído del 30 de enero de 2020, revocó el pago de costas y confirmó en lo demás.

Inconforme con la decisión antes referida, la libelista inicial presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, sustentado dentro del término legal por aquella.

De otra parte, el 2 de febrero del año en curso, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la convocante recurrente allegó a esta Corporación solicitud de desistimiento del recurso de casación.

Durante el término de traslado, Iron Mountain Colombia S.A.S informó que coadyuva la solicitud de desistimiento presentada y, como consecuencia de ello, solicita la no imposición de costas.

II. CONSIDERACIONES

A la luz de lo dispuesto por el artículo 314 del CGP, el reclamante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y cuando *«se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso»*. Así mismo señala que el acto jurídico bajo análisis *«implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia»*.

Por lo tanto, encuentra esta Sala que es viable la petición antes referida, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad expresa para desistir, conforme consta en el poder otorgado y que obra a folio 11 del cuaderno principal.

Igualmente, de conformidad con el artículo 316 del CGP, la Corporación se abstendrá de imponer condena en costas, toda vez que la parte opositora coadyuvó a la solicitud presentada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

RESUELVE

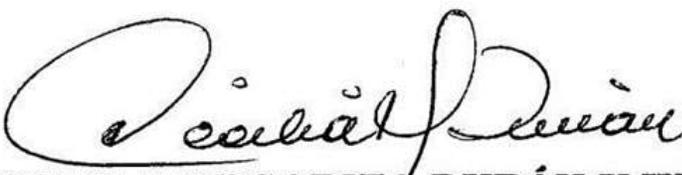
PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación elevado por Dorian Elsy Higuita Agudelo dentro del proceso ordinario laboral que promovió contra Iron Mountain Colombia S.A.S.

SEGUNDO: SIN COSTAS como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.


SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO